



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

149

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de personería jurídica de la Asociación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios "UNIDOS VENCEREMOS", domiciliada en la parroquia Chacras, cantón Arenillas, provincia de El Oro;

Que el Director Provincial Agropecuario de El Oro, con oficio No. 224 DPA/DDC, de 12 de abril del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 258 DDC/DGOC, de 17 de mayo del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional Agropecuario, mediante memorando No. 189 DNA, de 5 de junio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Producción y Comercialización Agropecuaria "UNIDOS VENCEREMOS", domiciliada en la parroquia Chacras, cantón Arenillas, provincia de El Oro, con la siguiente modificación al Estatuto.

- En el Capítulo V, art. 24, Son Obligaciones y Atribuciones del Presidente, agregar el literal j) que diga: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General de socios, a la Dirección Nacional Agropecuaria, así como la nómina de socios y directiva, direcciones domiciliarias y números telefónicos, que demuestre su vida activa".



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

BALCAZAR VEGA GLADIS MARIETA	1101126819
BARREZUETA GUERRA CARLOS D.	0703027649
BARREZUETA GUERRA BERNARDO N.	0703485243
CRUZ FARIAS JAIME EDWARD	0701186421
FARIAS SOTOMAYOR OSCAR AUGUSTO	0700750524
GUERRA ARMIJOS ROBERTO MANUEL	0701551327
JARAMILLO GUERRA FABIAN PAUL	0703487124
JARAMILLO GUERRA CARLOS G.	0703563841
JARAMILLO GUERRA ITALO OMAR	0702887399
VALAREZO JADAN ANGEL VICENTE	0701119620
VALAREZO JADAN JULIO CESAR	0701054272
VALAREZO JADAN JUAN MANUEL	0700925217
VALAREZO VALAREZO ANGEL VICENTE	0700092851

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de Esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

11 2 JUL 2000

Mauricio Dávalos Guevara  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS "UNIDOS VENCEREMOS"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACION

Art.1.- Con domicilio en la Parroquia Chacras, Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, se constituye la Asociación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios "Unidos Vencemos", la misma que se registrará por medio del presente Estatuto y los reglamentos que para su mejor aplicación se dictaren.

Art.2.- Son objetivos de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a los Productores Agropecuarios de la Parroquia Chacras que así lo desearan;
- b) Explotar las tierras de acuerdo a la planificación elaborada por cada uno de los socios y el Departamento Técnico, a fin de promover y estimular la producción y el incremento de los productos agropecuarios;
- c) Financiar por cualquier medio legal <sup>la</sup> ~~de~~ construcción de pozos con su respectivo equipamiento para el riego de las tierras de sus socios;
- d) Promover la comercialización de los Productos Agropecuarios directamente al consumidor, abasteciendo prioritariamente a los mercados locales; y, en caso de haber excedentes, abastecer a los mercados provinciales, nacionales o extranjeros;
- e) Obtener créditos para el fomento de la producción y comercialización de los Productos Agropecuarios, ante Entidades Nacionales o Extranjeras, sean estas públicas o privadas;
- f) Incrementar la producción en cantidad y calidad, acogiendo las recomendaciones dadas por los Técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería ó cualquier otro Profesional especializado en su respectiva rama;
- g) Aprovechar los recursos hídricos a través de sistemas tecnificados de riego, recomendados por técnicos especializados en la materia;
- h) Fomentar la capacitación de métodos y técnicas de conservación de los recursos naturales, evitando la alteración del e

quilibrio ecológico;

- i) Realizar trabajos de sostenibilidad ante la conservación de los recursos naturales, en especial los recursos agua y suelo, utilizando técnicas apropiadas de uso y manejo de la tierra y de la biodiversidad;
- j) Procurar el mejoramiento social y económico de sus socios, especialmente en lo relacionado a las áreas sociales, ambientales y de servicio de beneficiencia;
- k) Establecer un Departamento técnico que estaría conformado por Profesionales de las áreas agropecuarias y comercialización de reconocida solvencia técnica; cuyas funciones serán elaborar los planes de explotación de cada lote de los socios;
- l) Mantener relaciones fraternales con otras Organizaciones similares de la zona, Cantón, Provincia y País; y,
- ll) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio-económico, cultural y moral de sus socios.

## CAPITULO II

### DE LOS MEDIOS:

Art.3.- Como medios para cumplir estos objetivos y fines, la Asociación propiciará:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los socios;
- b) Capacitar y concientizar a los socios de sus derechos y obligaciones como tal, organizando cursos, charlas y más eventos al efecto;
- c) Organizar y realizar de manera eficiente actividades en respaldo de cada socio, prestándoles asistencia social cuando lo requiera, conforme al reglamento; y,
- d) Intervenir por los medios más adecuados para la consecución de decretos, acuerdos y leyes a favor de los agricultores.

## CAPITULO III

### DE LOS SOCIOS:

Art. 4.- La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de Política Partidista ni de carácter Religioso.

Art. 5.- SON SOCIOS DE LA ASOCIACION:

- a) Los Productores Agropecuarios de la Parroquia Chacras Cantón Arenillas que firmaron el Acta Constitutiva; y,
- b) Los Productores Agropecuarios de la Parroquia Chacras Cantón Arenillas, que posteriormente cumpliendo con los requisitos establecidos por la organización fueren aceptados como socios por la Asamblea General y/o el Directorio.

Art. 6.- PARA SER SOCIO SE REQUIERE:

- a) Ser Productor Agropecuario mayor de 18 años de edad;
- b) No haber sido autor, cómplice o encubridor en sentencia ejecutoriada de un delito penal;
- c) No haber sido excluido, ni expulsado de ninguna organización de naturaleza igual;
- d) Al momento de ser aceptado como socio debe pagar la cuota de ingreso resuelta por la Asamblea General o del Directorio;
- e) Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra Asociación, Cooperativa o Comuna que tenga fines similares; y,
- f) Cualquier otro documento que exijan las Autoridades correspondientes.

Art. 7.- Se consideran socios fundadores de la Asociación a los que han ingresado desde la firma del acta constitutiva.

Art. 8.- Se consideran socios Honorarios a los que de una u otra manera contribuyeran al engrandecimiento de la Organización, designados por la Asamblea General.

Art. 9.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las elecciones y deliberaciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brinde la Asociación y lo establecido en el presente Estatuto; y,
- d) En caso de enfermedad; o calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por la Asamblea General o el Directorio.

Art.10.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias las que fueren convocadas por los organismos competentes;
- b) Cumplir con las comisiones que la Asociación les encomiende;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con las que emanen de la Asamblea o el Directorio;
- e) Guardar el respeto y consideración que merecen los dirigentes de la Organización y sus socios;
- f) Cumplir fielmente con las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos Internos; y,
- g) Cumplir fielmente con los cargos directivos y demás comisiones para los que fueren designados.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION:

Art.11.- Las gestiones de la Asociación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios "Unidos Venceremos", estarán a cargo de los organismos de representación.

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) El Consejo de Control y Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA:

Art.12.- La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General que sesionará cuatro veces al año de manera ordinaria en los meses de enero, abril, julio y octubre y estará integrada por los socios que estén al día en sus obligaciones económicas con la Asociación. El quórum legal será la mitad más uno de todos los socios habilitados. En las convocatorias para las Asambleas Generales se hará constar: El Orden del Día la hora, lugar, local y fecha de reunión. Además se indicará que de no haber quórum para la hora señalada en la convocatoria, los socios quedarán citados, por segunda vez, para una hora después de la primera citación; y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.

Art.13.- La convocatoria para la Asamblea General ordinaria deberá hacerla el Presidente, utilizando para ello todos los medios - de difusión disponibles para el conocimiento de los socios, - por lo menos con ocho días de anticipación.

Art.14.- La Asamblea General Extraordinaria la convocará el Presidente por iniciativa propia o a pedido del Directorio y/o a petición de la tercera parte de los socios, la misma que será -- presentada por escrito, indicándose los puntos a tratarse, - por lo menos con 48 horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art.15.- SON DEBERES Y DERECHOS DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de reforma. Este Estatuto en ningún caso podrá ser reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiraciones de los socios;
- d) Examinar las actuaciones del Directorio;
- e) Expulsar o excluir a los socios de la Asociación de acuerdo al Estatuto y Reglamentos;
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio;
- g) Resolver conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el Estatuto y Reglamento;
- h) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de actos y contratos relativos a la adquisición de bienes y más gastos de la Asociación, hasta por el monto de cincuenta salarios - mínimos vitales;
- i) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamentos confieren a la Asamblea General;
- j) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo; y,
- k) Designar fiscalizador de la Asociación y hacer constar en acta dicha designación.

Art.16.- Tanto la Asamblea General como el Directorio estarán presididos por el Presidente de la Asociación, a falta de éste por el Vicepresidente o un socio nombrado por la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO:

Art.17.- El Directorio es el que regirá los destinos administrativos financieros y la representación legal de la Asociación, estará constituido por:

- a) PRESIDENTE,
- b) VICEPRESIDENTE,
- c) SECRETARIO,
- d) TESORERO,
- e) VOCAL DE ASUNTOS JURIDICOS,
- f) VOCAL DE ASUNTOS SOCIALES,
- g) VOCAL DE ASUNTOS DEPORTIVOS.

Art.18.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa o por votación secreta por todos los socios reunidos en la Asamblea General.

Art.19.- Los vocales tendrán sus suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.

Art.20.- El Directorio de la Asociación durará en sus funciones dos años y se elegirá en Asamblea ordinaria del mes de enero, una vez fenecido el período respectivo.

Art.21.- Es deber del Directorio presentar un plan de trabajo y pro forma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio la aprobará para entrar en vigencia por los dos años de labores del Directorio.

Art.22.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y, en forma extraordinaria cuando fuese convocada por el Presidente o a petición escrita de tres miembros del mismo.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

Art.23.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación;
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de sus socios;
- d) Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y reglamentos, conforme las necesidades del momento;
- e) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- f) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y procurar su fiel cumplimiento;
- g) Imponer multas, y más sanciones en los casos contemplados en el Estatuto y Reglamento;
- h) Elegir el Banco para los depósitos de los fondos económicos de la Asociación, su retiro será legalizado con el visto bueno del Presidente;
- i) Presentar un informe trimestral de las labores efectuadas por intermedio del Presidente; y,
- j) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera.

#### CAPITULO V

##### DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

##### Art.24.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Organización, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y/o al Directorio de todas las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, y resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias tanto del Directorio como de la Asamblea General; cuando las necesidades de la Asociación lo exigiera;
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la A

- sociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en to do cuanto se relacione a la inversión de los fondos económi cos, con su firma y la del Tesorero;
- f) Representar a la Asociación en actos públicos o sociales que fueren invitados;
  - g) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y - Reglamentos de la Asociación, acuerdos y resoluciones de la Asamblea y/o del Directorio;
  - h) Presentar a la Asamblea General y al Directorio el informe - de las actividades realizadas; y,
  - i) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy- urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión del Directorio.

**Art.25.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a) Subrogar al Presidente en los casos que éste lo solicitare- o por algún impedimento justificado, en cuyos casos tendrá - los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del Presi - dente;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación;
- c) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General ten- ga sus reuniones estatutarias; y,
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General- o del Directorio.

**Art.26.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:**

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordina rias y extraordinarias, e igualmente a las sesiones de Direc tiva;
- b) Llevar el Libro de Actas y resoluciones de las Asambleas Ge- nerales y las del Directorio de la Asociación;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia ofi - cial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento in- terno de la Asociación, citar a las sesiones de la Asamblea- General y del Directorio, a pedido del Presidente;
- e) Comunicar al Tesorero de la Asociación el retiro e ingreso - de socios para efectos de recaudación;

- g) Expedir previa autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea General o del Directorio, los certificados que soliciten los socios; y,
- h) Llevar con mayor cuidado el archivo y documentación de la Secretaría a su cargo, así como dar contestación a la correspondencia que reciban de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto, por el Directorio o la Asamblea General.

Art.27.- El Secretario(a) puede o no ser socio de la Asociación y el Presidente queda facultado para nombrarlo(a).

Art.28.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación - los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar el cargo rendirá una garantía a juicio del Directorio - y/o Asamblea General;
- b) Presentar trimestralmente un informe y/o Balance de ingresos y egresos a consideración de la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiera;
- c) Permitir la revisión de los Libros de Contabilidad a su cargo, con orden de la Asamblea General o del Directorio;
- d) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias y para efectos de movilización de fondos;
- e) Informar cada mes a Secretaría, la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas o deudas a la Organización; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio.

Art.29.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL DE ASUNTOS JURIDICOS:

- a) Velar para que la Asociación marche dentro de los cauces legales y reglamentarios;
- b) Orientar en la interpretación del Estatuto, reglamentos y leyes vigentes en el País;
- c) Gestionar ante los Organismos y Autoridades Públicas la solución, tanto de los problemas de la Asociación, como de todos sus socios; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art.30.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL DE ASUNTOS SOCIALES Y CULTURALES:

- a) Promocionar la Educación de los socios y sus familiares;
- b) Realizar cursos de alfabetización para los socios y familiares;
- c) Organizar actos sociales y culturales;
- d) Realizar y patrocinar todos aquellos actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art.31.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL DE ASUNTOS DEPORTIVOS:

- a) Organizar cuadros deportivos de toda índole;
- b) Mantener bajo custodia los equipos deportivos de la Asociación;
- c) Realizar y patrocinar todos aquellos actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones; y,
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA:

Art.32.- El Consejo de Control y Vigilancia será elegido conjuntamente con los miembros del Directorio y tendrá el mismo período de duración, y estará compuesto por tres socios quienes nombrarán entre ellos un PRESIDENTE y un SECRETARIO, con sus respectivos suplentes. No pueden integrar éste Consejo Miembros del Directorio.

Art.33.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA:

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que haga la Asociación;
- b) Vigilar la buena marcha económica de la Asociación;
- c) Vigilar y exigir al Directorio la elaboración de los balances anuales de la Asociación;
- d) Dar el visto bueno y/o vetar con causa justa los actos y/o-

- la Asociación, los mismos que por cualquier motivo no estén de acuerdo a los intereses de la institución y/o pasaren del monto establecido en el Estatuto;
- e) Verificar que las actuaciones de los organismos directivos de la Asociación, se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias, y en caso de existir perjuicios a la Asociación este Consejo presentará por escrito y ante la Asamblea General un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad;
  - f) La Asociación será fiscalizada o intervenida por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a pedido de éste Consejo, previa la aprobación de la Asamblea General;
  - g) Llevar el Libro de Actas de las sesiones y acuerdos de este Consejo, firmado por el Presidente y Secretario de dicho Organismo; y,
  - h) Sesionar ordinariamente cada mes y/o en cualquier circunstancia que el caso lo amerite.

DE LAS COMISIONES:

Art.34.- La Asamblea General podrá nombrar las comisiones que creyera convenientes; para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y período de duración, estarán integradas por tres socios cada una, pudiendo participar en éstas comisiones miembros del Directorio.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO:

Art.35.- Para ser miembro del Directorio se requiere.

- a) Ser socio calificado por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino;
- b) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- c) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas para la Entidad; y,
- d) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus socios.

Art.36.- Los Dirigentes cesarán en sus funciones y la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes ca-

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la nueva Directiva en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a 5 sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad para con los socios en las declaraciones de carácter legal, como también por reiterada falta a la disciplina; y,
- e) Por violación al presente Estatuto y Reglamento interno.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS:

Art.37.- La Asociación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios "Unidos Venceremos" establece las siguientes sanciones para sus socios:

- a) Censura;
- b) Multa;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión de la Asociación.

Art.38.- SON CAUSAS DE CENSURA:

- a) La negación sin motivo justificado a desempeñar los cargos o comisiones que se les encomendare; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art.39.- SON ACREEDORES DE MULTA:

- a) Los que sin causa justificada no asistieren a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias previstas en el Estatuto;
- b) Los que no cumplieren en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de treinta días; y,
- c) Fijese una multa de hasta el 20 % del salario mínimo vital-vigente por la inasistencia a las Asambleas Generales y no cumplimiento de las comisiones encomendadas; en todo caso se sujetará al Reglamento Interno.

- a) Los que fueren comprobados de embriaguez consuetudinaria o - autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la A asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal consi - guiente;
- b) Por actividades políticas partidistas o religiosa en el seno de la Organización;
- c) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Aso ciación o de los socios, malversación de fondos económicos, - por delitos a la propiedad privada, el honor o vida de las - personas;
- d) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos des-- leales a los fines y objetivos de la Asociación;
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el - buen nombre, la buena marcha y estabilidad de la Asociación;
- f) Por agresión de palabra u otra a los dirigentes o socios de la Organización, siempre que estos motivos se deban a causa- relacionada con la Asociación; y,
- g) La exclusión o expulsión será resuelta en Asamblea General.

Art.41.- El expulsado o excluido no tiene derecho y no podrá exigir - reembolso alguno de los gastos de administración y en todo - caso, la liquidación estará sujeta a la reglamentación co - rrespondiente.

Art.42.- Las personas que han sido sancionadas podrán apelar al Minis - terio de Agricultura y Ganadería, si no considera justa la - sanción.

Art.43.- DEJAN DE SER SOCIOS:

- a) Los que fueren excluidos o expulsados;
- b) Los que manifestaren el deseo de separarse; y,
- c) Por fallecimiento.

## CAPITULO VI

### DEL CAPITAL SOCIAL, USO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES:

Art. 44.- El capital social de la Organización lo constituye:

- a) Las cuotas de ingreso;

- c) Las multas recaudadas por sanciones;
- d) Las colaboraciones voluntarias que hicieren los socios, personas naturales o jurídicas allegadas a ella;
- e) El monto de ingreso que la Organización percibiere de los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
- f) De las acciones suscritas por los socios.

Art.45.- La suma de los ingresos de dinero que recauda la Asociación servirá para cubrir el presupuesto de la Entidad, se distribuirá de la siguiente manera:

- El 20 % para gastos generales y administrativos;
- El 15 % para fondo de capitalización;
- El 15 % para asistencia social y capacitación;
- El 40 % para obras de infra-estructura;
- El 5 % para fondos mortuario;
- El 5 % para comisiones y varios imprevistos.

Art.46.- Para incrementar el capital social y destinarlo para la inversión de obras, los socios pueden hacerlo a través de la suscripción de acciones valoradas de acuerdo a la resolución tomada por la Asamblea General convocada para el efecto.

Art.47.- Cuando hubiere excedentes después de realizar el balance anual económico, se deducirán los gastos y el saldo constituirá las utilidades, a repartirse entre los socios, en proporción a las acciones, operaciones y al trabajo realizado por los socios y de acuerdo a lo estipulado por el Código de Trabajo para el caso de empleados y trabajadores de la Asociación.

Art.48.- SON BIENES DE LA ASOCIACION DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS " UNIDOS VENCEREMOS "

- a) Los muebles, inmuebles y enseres obtenidos; y,
- b) Los legados y donaciones que serán aceptados con beneficio de inventario.

Art.49.- Los fondos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe el Directorio y no se podrá mantener en caja más



Art.59.- El Presidente de la Asociación rechazará toda moción o sugerencia, que esté en oposición a las disposiciones del presente Estatuto.

Art.60.- El Directorio y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean legalmente reemplazadas.

Art.61.- El Directorio formulará los reglamentos, que aprobados por la Asamblea General tendrá el carácter de obligatorio para todos los socios de la Asociación.

Art.62.- El presente Estatuto entrará en vigencia cuando sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.63.- DURACION Y DISOLUCION:

La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría de los socios, por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este Estatuto; y, de conformidad con lo que estipulan las leyes y reglamentos correspondientes; en tal caso sus bienes pasarán a poder de quienes determine la Asamblea General.

C E R T I F I C A C I O N :

Que el presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado en dos Asambleas diferentes realizadas los días sábados 12 y 19 de Febrero del 2.000

  
Juan Manuel Valarezo  
SECRETARIO.